

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.798

Viernes 03 de Enero de 2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE SECRETARIA DE TRANSPORTE Resolución Nº 1612/2013

Bs. As., 27/12/2013

VISTO el Expediente Nº S02:0150649/2013 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 se establece, en el Inciso b) Apartado 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de mercancías peligrosas.

Que asimismo la norma mencionada en el considerando anterior prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la REVISION TECNICA OBLIGATORIA.

Que la Ley Nº 24.449 fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que es de destacar que mediante el Decreto modificatorio precedentemente citado, se sustituyó el Inciso b) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95.

Que la norma precedentemente aludida con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de mercancías peligrosas, facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que la Resolución Nº 1056 de fecha 28 de diciembre de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, prorrogó hasta el 31 de diciembre del año 2013 la continuidad en la prestación de los servicios, de los vehículos

afectados al transporte de mercancías peligrosas pertenecientes a los modelos 2000, 2001 y 2002, que se encontraran con la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) aprobada para el transporte de mercancías peligrosas al día 31 de diciembre de 2012.

Que atento al próximo vencimiento, las entidades representativas del transporte de cargas manifiestan la necesidad de contar con un nuevo plazo para la continuidad de las unidades de los modelos 2001, 2002 y 2003, por lo que solicitan la prórroga de la vida útil de los vehículos de transporte a los fines de posibilitar la continuación del Servicio de transporte de mercancías peligrosas.

Que en este orden de ideas, resulta conveniente extender la continuidad de prestación de los vehículos modelos 2001, 2002 y 2003 afectados al transporte de mercancías peligrosas y fijar las condiciones para la operatoria de los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 y el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2014 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de mercancías peligrosas pertenecientes a los modelos 2001, 2002 y 2003, que se encontraran con la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) aprobada para el transporte de mercancías peligrosas al día 31 de diciembre de 2013.

ARTICULO 2º — Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente deberán realizar la REVISION

TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 2001 que caducarán el 31 de diciembre de 2014.

ARTICULO 3° — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE,

organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y a GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO RAMOS, Secretario de Transporte.

e. 03/01/2014 N° 106873/13 v. 03/01/2014